



REFERENCIA : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 08001-31-03-016-2023-00162-00
DEMANDANTE : EDIFICIO MIRAGE 57 PH
DEMANDADO : GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Diez (10) de Abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por EDIFICIO MIRAGE 57 PH** con apoderado judicial contra **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S** radicado bajo el N° 080013153016-2023-00162-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de manera idónea.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaría.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal del auto admisorio de la demanda adiado 24 de julio de 2023, contraviniendo lo indicado en el art., 8° LEY 2213 DE 2022.-

El apoderado demandante en mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, el cual se encuentra anexo al expediente digital, se observa que no aportó el acuse de recibido de la diligencia de notificación realizada vía electrónica enviada a la parte demandada.

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, para que realice de manera idónea la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial realice la diligencia de notificación personal de fecha 24 de julio de 2023, a la parte demandada **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S**, como se indica en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.



REFERENCIA : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 08001-31-03-016-2023-00162-00
DEMANDANTE : EDIFICIO MIRAGE 57 PH
DEMANDADO : GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.